

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

Área quien clasifica: Departamento de Recursos Humanos

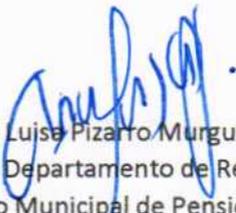
Número de contrato: IMPE-CPS-RH-58-2021

Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman. Número de folio INE y CURP, página 1

Fundamento legal. Respecto al **número de folio de la identificación (INE)**, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, se encuentran publicadas las características de la credencial para votar ([Instituto Nacional Electoral - INE - Instituto Nacional Electoral](#)), la cual contiene diversa información que en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como es el número de folio o número OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres), contenido en el contrato. Dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geo electoral ahí contenida, susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la **Clave Única de Registro de Población (CURP)** se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública: Acuerdo CT/001/2022, 03 de febrero de 2022.


Lic. Ana Luíse Pizarro Murguía
Jefa del Departamento de Recursos Humanos
Instituto Municipal de Pensiones
Firma del titular del área y de quien clasifica.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, Y POR LA OTRA PARTE EL LIC. LUIS OCTAVIO GALARZA GARCÍA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROFESIONISTA"; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

- 1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- 1.2. Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad como Director del Instituto Municipal de Pensiones, con nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal, el **LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA**, el día 10 de septiembre del 2021, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente.
- 1.3. Que de conformidad con el artículo 8 fracciones IX y XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene las facultades para representar al Instituto, así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
- 1.4. Que "**EL INSTITUTO**" tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto, en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- 1.5. Que tiene su domicilio ubicado en Calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, en esta Ciudad de Chihuahua.
- 1.6. Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en el Código Civil del Estado de Chihuahua como Ley supletoria, según lo dispone el Artículo Décimo Cuarto de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- 1.7. Que es su voluntad realizar la contratación de los servicios profesionales y legales, mediante el pago de honorarios, que se especifican en las cláusulas del presente instrumento.

II. DECLARA "EL PROFESIONISTA":

- II.1. Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con capacidad legal para contratar y obligarse jurídicamente, acreditando su personalidad con Credencia de Elector, con No. de Folio [REDACTED] y Clave Única de Registro de Población [REDACTED].



- II.2. Ser profesionista con título de Licenciado en Derecho con número de Cédula Profesional **206156SCSIII**.
- II.3. Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y su Registro Federal de Contribuyentes es **GAGL830328D71**.
- II.4. Que, entre las actividades de su giro, ofrece el servicio de asesoría especializada en el área jurídica y que cuenta con la infraestructura, conocimientos y capacidad requeridos para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a **"EL INSTITUTO"** el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.
- II.5. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución objeto del presente contrato, el ubicado en la **Calle Francisco de Briones, Col. San Felipe, No.208**.

III. DECLARAN "LAS PARTES".

- III.1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad legal con la que se ostentan y manifiestan su voluntad plena de asumir los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2504 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Chihuahua, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL INSTITUTO", solicita se lleve a cabo la **Contratación de los Servicios Legales profesionales de "EL PROFESIONISTA"**, consistentes en las funciones o actividades siguientes:

- Atención, seguimiento y solución de asuntos y juicios en materia laboral y administrativa que se presenten en **"EL INSTITUTO"** (contestación de demanda, reconvención, desahogo de audiencias, amparos, etc.,)
- Elaboración y/o revisión de contratos, convenios y formatos administrativos de materia laboral.
- Terminación de relaciones laborales.
- Revisión de documentos laborales relacionados con **"EL INSTITUTO"**.
- Seguimiento y tramitación de cobro de seguro de gastos médicos.
- Asesoría legal procesal en los juicios en donde intervenga **"EL INSTITUTO"**
- Demás actividades que convengan entre **"LAS PARTES"**.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN. "EL INSTITUTO", se obliga a pagar a **"EL PROFESIONISTA"**, por concepto de honorarios, derivado de los servicios profesionales objeto de este contrato, la cantidad mensual total de **\$12,500.00 (Doce Mil Quinientos Pesos 00/100)** antes de impuestos.

Dicha cantidad deberá ser pagada por **"EL INSTITUTO"**, de forma mensual por los servicios prestados, en el domicilio de **"EL INSTITUTO"**, conforme a las políticas y horarios de pago establecidos por el mismo, y contra entrega de la factura por parte de **"EL PROFESIONISTA"**, que reúna los requisitos fiscales correspondientes y a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

TERCERA.- ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO. "EL PROFESIONISTA" se obliga a realizar las actividades relacionadas con la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con lo siguiente:



**CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS**

NO. IMPE-CPS-RH-58-2021

- Presentar un informe mensual de las actividades realizadas a "EL INSTITUTO".
- Notificar vía correo electrónico de manera semanal, al enlace designado por parte del "EL INSTITUTO" las audiencias programadas correspondientes.
- Remitir copia de la documentación que integra los expedientes, a efecto de que "EL INSTITUTO" integre su propio ejemplar.
- Llevar a cabo la prestación de los servicios, con toda diligencia, estableciéndose como parámetros de cumplimiento y pericia los que regularmente se manejan en asuntos de esta naturaleza, y obligándose a aportar toda su experiencia y capacidad, dedicando todo el tiempo que sea necesario para dar cumplimiento al presente contrato.
- Desarrollará sus actividades en calidad de profesionista independiente, es decir, en forma totalmente autónoma respecto de las actividades propias del "INSTITUTO".

CUARTA.- VIGENCIA. La vigencia de este contrato de prestación de servicios, será a partir del **10 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**, pudiendo cualquiera de "LAS PARTES", dar por terminado este contrato, notificando por escrito con 30 días de anticipación, a la fecha efectiva en que se desee que surta efectos la terminación.

QUINTA.- VERIFICACIÓN DE SERVICIOS. "EL INSTITUTO" podrá efectuar observaciones en cualquier momento que considere pertinente con relación a la calidad en el servicio, y cuando "EL INSTITUTO" detecte irregularidades, deberá notificarlas a "EL PROFESIONISTA" para que la corrija en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles, salvo que se pacte un plazo distinto entre "LAS PARTES"; esto independientemente de la responsabilidad legal en que se incurra por la irregularidad detectada, de igual manera "EL PROFESIONISTA" se obliga a devolver las cantidades pagadas por la prestación irregular del servicio en el plazo antes estipulado. En ese sentido "EL PROFESIONISTA" será responsable hacia "EL INSTITUTO" por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el o el personal que este designe para la realización del objeto de este instrumento.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que no existe relación laboral alguna entre ellas, o entre el personal de "EL INSTITUTO" y el personal de "EL PROFESIONISTA" por lo que será por cuenta y a cargo de este último el cumplimiento de las obligaciones patronales de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole a su cargo respecto de su personal y se extenderá hasta en tanto transcurran los plazos de prescripción previstos en la Ley Federal del Trabajo, Ley de INFONAVIT, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables.

Por lo que tampoco existirá una subordinación por parte "EL PROFESIONISTA", para con "EL INSTITUTO", quedando pactado también que dada la naturaleza de los servicios que se van a prestar como profesionista independiente, no existirá ningún beneficio contemplado en la Ley Federal de Trabajo, tales como vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, finiquito y en general de cualquier prestación que se derive de una relación laboral; ya que inclusive manifiesta "EL PROFESIONISTA", que cuenta con varios clientes a los cuales también les presta servicios profesionales independientes.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PROFESIONISTA" se obliga a guardar y mantener la confidencialidad del servicio objeto de este contrato, de la información recibida y proporcionada por "EL INSTITUTO", o que sean observados por "EL PROFESIONISTA".

"EL PROFESIONISTA" hará que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas que tengan acceso o conocimiento de la información confidencial, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan. Lo anterior en el entendido que "EL PROFESIONISTA" deberá, en caso de ser necesario, celebrar todos aquellos contratos o convenios de confidencialidad, a fin de que sus

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES IMPE-CPS-58-2021, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y EL LIC. LUIS OCTAVIO GALARZA GARCÍA, EL 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NO. IMPE-CPS-RH-58-2021

empleados, representantes, asesores o subcontratistas protejan la información confidencial. Asimismo, **"EL PROFESIONISTA"** se obliga a capacitar a las personas aquí mencionadas en relación con el uso y cuidado que deben guardar respecto de la información confidencial, así como darles a conocer los alcances de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el presente documento. **"EL PROFESIONISTA"** deberá proteger información confidencial que les haya sido revelada, con el mismo grado de cuidado, pero nunca en grado menor al que emplea para proteger su propia información confidencial. En particular, la información contenida en los expedientes será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios éticos y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente.

"EL PROFESIONISTA" reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de **"EL INSTITUTO"**.

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En caso de incumplimiento, **"LAS PARTES"** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

OCTAVA.- AVISO DE PRIVACIDAD. **"EL INSTITUTO"**, da a conocer **"EL PROFESIONISTA"** el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala al **"EL PROFESIONISTA"** que el **"EL INSTITUTO"**, cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que **"EL PROFESIONISTA"** haya proporcionado serán transferidos a: la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas de **"EL INSTITUTO"** con la finalidad de que se cumpla oportunamente el objeto del mismo; al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Calle Río Sena #1100 de la Colonia Alfredo Chávez de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica www.plataformadetransparencia.org.mx.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES IMPE-CPS-58-2021, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y EL LIC. LUIS OCTAVIO GALARZA GARCÍA, EL 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.



El aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, en la dirección electrónica www.impeweb.mpiochih.gob.mx.

NOVENA.- EJERCICIO DE DERECHOS. La omisión por cualesquiera de "LAS PARTES" contratantes de ejercitar cualquier derecho o de dar por terminado este contrato por las causas señaladas en el mismo, no deberá ser considerada como una renuncia voluntaria al derecho de hacerlo, por el contrario, todas las sanciones y reparaciones establecidas en el presente contrato se considerarán acumulativas.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que cualquier adición o modificación a lo dispuesto en el presente contrato se hará por escrito firmado mediante convenio por sus representantes con facultades y se agregará como anexo para formar parte integrante del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN. El presente contrato podrá ser rescindido unilateral y administrativamente por voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", previa notificación fehaciente y por escrito que se haga a la contraparte con anticipación mínima de 30 días hábiles. Se pacta además que el mismo podrá ser rescindido sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo, independientemente de la acción de daños y perjuicios que en su caso corresponda a la parte afectada.

Así mismo, convienen "LAS PARTES" que "EL INSTITUTO" podrá rescindir parcial o totalmente este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

1. Cuando "EL PROFESIONISTA" modifique o altere substancialmente el objeto del presente contrato.
2. Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apearse a lo dispuesto en el presente contrato.
3. Por suspender injustificadamente la prestación del servicio o negarse a corregir las deficiencias detectadas por "EL INSTITUTO"
4. Cuando "EL PROFESIONISTA" incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
5. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, "EL PROFESIONISTA", afecte o lesione el interés de "EL INSTITUTO".
6. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Independientemente de la terminación o rescisión del contrato, "EL PROFESIONISTA" asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado. "EL PROFESIONISTA", exime de cualquier responsabilidad a "EL INSTITUTO", haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

DÉCIMA TERCERA.- RESTITUCIÓN. "EL PROFESIONISTA", conviene que en caso de incumplimiento a cualquiera de las cláusulas, se dará por rescindido el presente contrato y restituirá a "EL INSTITUTO" las cantidades recibidas por concepto de pagos con dinero actualizado y con pago de intereses de acuerdo a la tasa prevista en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, para el presente ejercicio fiscal.

DÉCIMA CUARTA.- RECUPERACIÓN. "EL PROFESIONISTA", es conforme que, en cuanto a las cantidades recibidas por concepto de pagos, en caso de incumplimiento, se constituyan como un crédito fiscal, y su recuperación quedará sujeta al procedimiento establecido en el artículo 64 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.



DÉCIMA QUINTA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. "LAS PARTES" convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal cualquier negociación, convenio o contrato que con anterioridad hubieren celebrado respecto al mismo objeto, por lo que "EL PROFESIONISTA" será directamente responsable por la prestación de sus servicios.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE CONTRATO. "LAS PARTES" se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente contrato, en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular, deben constar por escrito y ser firmadas por las mismas. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan "LAS PARTES" como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de declaraciones del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. En todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Chihuahua, manifestando "LAS PARTES" que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales judiciales con competencia en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE 2021.

"EL INSTITUTO"

**ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**

"EL PROFESIONISTA"

LIC. LUIS OCTAVIO GALARZA GARCÍA.

TESTIGOS

**C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**

**LIC. NANCY KARINA GIL BELTRÁN
JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**

**LIC. ANA LUISA PIZARRO MURGUÍA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**